

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 3 DE MAYO DE 2023 NEGÓ DESEMBARGO LIMITE DE DINEROS RADICADO 2021 00374

Isabel Teresa Calderón Villamizar <isacaldeyill@hotmail.com>

Miércoles 10/05/2023 17:24

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; concrecamsas@hotmail.com

<concrecamsas@hotmail.com>; aceabogado@hotmail.com

<aceabogado@hotmail.com>; gerenciaocingenieros@gmail.com

<gerenciaocingenieros@gmail.com>; juridicaocingenieros@gmail.com <juridicaocingenieros@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO 3 DE MAYO DE 2023 RADICADO 2021 - 00374 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ 10.05.2023.pdf;

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001310300920210037400

DEMANDANTE CONCRECAM S.A.S

DEMANDADA BECSA S.A.S. CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. OC

INGENIEROS S.A.S.

CORDIAL SALUDO,

ADJUNTO AL PRESENTE ME PERMITO ALLEGAR MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AL AUTO PROFERIDO EL 3 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO EL 5 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA REDUCCIÓN DE EMBARGOS Y SE MANTENGA EL LIMITE DE \$500'000.000 A LOS DINEROS PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. - CONSORCIO CCC S.A.S.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN ARMONÍA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, ESTOY DANDO TRASLADO COETANEO A LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE EJECUTIVO.

AGRADECIENDO SU GENTILEZA

ISABEL T. CALDERÓN VILLAMIZAR

APODERADA

CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A.

CONSORCIO CCC S.A.



Doctora

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ NOVENO CIVIL DEL

CIRCUITO

Bogotá D.C.

REF: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO 3 DE MAYO 2023

NIEGA REDUCCIÓN DE EMBARGO

NOTIFICADO EN ESTADO 5 DE MAYO DE 2023

Proceso Ejecutivo

Radicado **11 001 31 03 009 2021 00374 00**

Demandante CONCRECAM S.A.

Demandado O.C. INGENIEROS S.A.S.

CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA

S.A. hoy CONSTRUCTORA CCC S.A.S.

CONSTRUCTORA GYC S.A.S.

ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60'331.894 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 69.646 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico isacaldevill@hotmail.com, en mi condición de apoderada de la demandada **CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A.**, hoy **CONSTRUCTORA CCC S.A.S.** dentro de la oportunidad pertinente me permito INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN frente al auto proferido el tres (3) de mayo hogaño y que fuera notificado el pasado cinco (5) de mayo de los corrientes NIEGA REDUCCIÓN DE EMBARGO, en donde se consideró como improcedente la solicitud de desembargo, considerando que el no acceder la misma está ocasionando PERJUICIOS CUANTITATIVAMENTE IRREMEDIABLES a mi representada, lesionando sus intereses en el presente proceso EJECUTIVO, lo anterior con fundamento en los siguientes:

CAPÍTULO I

HECHOS

PRIMERO: La empresa CONCRECAM S.A.S. legalmente constituida e identificada con el NIT. 901.191.984-9 mediante apoderado judicial presentó DEMANDA DE ACCIÓN EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en contra de las sociedades comerciales OC INGENIEROS S.A.S. NIT 900.516.299-5, CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. NIT.



900.103.726-6, CONSTRUCTORA GYC S.A.S. (antes denominada BECSA S.A.S.) NIT. 900.919.077-7 y el CONSORCIO OCECSA AIRPORT con NIT. 901.240.702-1.

SEGUNDO: Habiéndose repartido la anterior al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Bogotá D.C., fue radicada al número 11001 31 03 009 2021 00374 00.

TERCERO: El JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, en orden a la DEMANDA que le correspondió LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso entre otros, "... *PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de CONCRECAM S.A.S. en contra de OC INGENIEROS S.A.S., **CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A.** y CONSTRUCTORA GYC S.A.S., las cuales conforma el CONSORCIO OCECSA AIRPORT por las siguientes sumas de dinero:*

- a) Por la suma de \$91'810.284,00 correspondiente a capital pendiente de pago de la factura No. CON27;*
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de su pago.*
- c) Por la suma de \$87'444.765,60, correspondiente a capital pendiente de pago de la factura No. CON28;*
- d) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de su pago;*
- e) Por la suma de \$281'573.181,23, correspondiente a capital pendiente de pago de la factura No. CON29;*
- f) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de su pago.....".¹.*

CUARTO: En proveído que también fuera proferido el pasado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., resolvió:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, CDT'S, derechos fiduciarios, derechos como beneficiarios o que a cualquier título posea el CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A., la CONSTRUCTORA GYC S.A.S. y OC INGENIEROS S.A.S., en las entidades financieras enunciadas en la solicitud que

¹ Mandamiento de Pago de Mayor Cuantía radicado 11001310300920210037400 Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá D.C.,



se aporta. La medida se limita a la suma de \$500'000.000.00 M/cte. Secretaría obre de Conformidad². (Negrillas y subrayas fuera del texto)

QUINTO: Con ocasión del exceso de dineros embargados a mi representada **CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A.** hoy **CONSTRUCTORA CCC S.A.** colocados a disposición del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del radicado que nos convoca, en valores superiores a los MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, así:

CUENTA O PROYECTO TITULAR	DINEROS EMBARGADOS
BBVA -	\$500'000.000, 00
UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO UNGR	\$341'000.000, 00
DAVIVIENDA	\$ 34'900.000, 00
UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN TOLEDO FUTURO	\$113'156.506,35
UNIÓN TEMPORAL CANAL JUANA PAULA	\$ 44'999.096,65

SEXTO: Dado el exceso de dineros embargados, lo que acarrea perjuicios irremediables que a nivel monetario se cuantifican diariamente minuto a minuto, esta togada, representado los intereses del **CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A.** hoy **CONSTRUCTORA CCC S.A.**, solicité el pasado veintiocho (28) de marzo del año que avanza, luego de relacionados las cantidades de dinero que se encontraban por cuenta del proceso ejecutivo que nos convoca, se dispusiera de manera inmediata el desembargo de todos los dineros que superan el límite impuesto en proveído del 25 de noviembre de 2021, debiendo entregarse el excedente a mi representada.

SÉPTIMO: El pasado tres (3) de los corrientes se profirió auto que a su vez fuera notificado por estado el cinco (5) de mayo de 2023, y en el que se dispuso:

".....

En este asunto, según informes de la secretaría del despacho sobre depósitos judiciales para este proceso, se encuentran las sumas indicadas en el informe de 14/12/2022 por cuantía de \$535'287.717,04; y la suma de \$1035'279.131,98 para el 03/095/2023, mientras la orden de pago de noviembre 25 de 2021, cuenta con partidas dinerarias de hasta más de la suma antes indicada, esto es capitales de \$460'828.230,83 si se tiene en cuenta la causación de intereses reconocida en la mencionada orden de pago, sobre los capitales allí indicados, a la fecha, los mismos ascienden a otro tanto y siendo

² DECRETA MEDIDAS CAUTALES LIMITA EMBARGO AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021



ello así, la solicitud de desembargo planteada por la parte demandada, a la fecha no resulta procedente³. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

CAPITULO II
PETITUM REPONGA LA DECISIÓN DEL 3 DE MAYO DE 2023 Y
EN SU DEFECTO SE LIMITE EL EMBARGO DE DINEROS DE
PROPIEDAD DEL CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A.
HOY CONSTRUCTORA CCC S.A.S. A LA SUMA DE
\$500'000.000, 00

Establece nuestro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en aplicación de lo preceptuado en su artículo 600, que a su letra dice:

***Artículo 600. Reducción de embargos.** En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las cosas, prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Es decir que en nuestra condición de ejecutados, y dado que los embargos aquí decretados han recaído en primera medida en dineros sobre los cuales mi representada **CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A.** hoy **CONSTRUCTORA CCC S.A.S.**, no es la propietaria exclusiva de los mismos, y superan y exceden el límite que la misma directora del proceso dispuso en auto del pasado veinticinco (25) de noviembre de 2021, conforme al marco legal para ello permitido incoe el desembargo del exceso de los dineros colocados a su disposición y más aún, se levante la medida como tal de los dineros propiedad de CONSTRUCTORA CCC S.A.S., pues hay dineros que

³ Proveído 3 de mayo de 2023 denegó desembargo radicado 11 01 31 030 09 2021 00374 00



hacen parte de obras estructurales en los que no tenemos ni la disposición directa sobre los mismos, generando complejas situaciones legales dada la inembargabilidad que de algunos de ellos se tiene por las características especiales de las obras a las cuales pertenecen los mismos, pues insisto no son de propiedad exclusiva de mi representadas.

Más aún, la aludida solicitud se hace en manera oportuna conforme lo dispone el artículo citado, pues se encuentra consumado el embargo de los aludidos recursos, tal como se relacionó en cuadro que antecede y que detallan minuciosamente la cantidad de dinero colocada a su disposición por las distintas entidades bancarias, así como por la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO UNGR**

De manera respetuosa esta togada encuentra que el auto objeto de recurso, ha negado una solicitud de manera bastante ágil, donde se señaló "*..... mientras la orden de pago de noviembre 25 de 2021, cuenta con partidas dinerarias de hasta más de la suma antes indicada, esto es capitales de \$460'828.230,83 si se tiene en cuenta la causación de intereses reconocida en la mencionada orden de pago, sobre los capitales allí indicados, a la fecha, los mismos ascienden a otro tanto y siendo ello así, la solicitud de desembargo planteada por la parte demandada a la fecha no resulta procedente.* Es decir, no es la parte demandada la que ha ordenado el límite de la medida cautelar aquí impuesta el pasado veinticinco (25) de noviembre de 2021, aunado a que a mi representada se le ha desconocido la integridad de sus derechos constitucionales y procesales, como por ejemplo lo es el DEBIDO PROCESO, pues ningún pronunciamiento ha tenido la directora del proceso de los sendos escritos dirigidos por el apoderado de la época, en que se ha interpuesto recurso contra el auto que libró el mandamiento de pago del 25 de noviembre 2021, en el que más aún se proponen excepciones dada la irregularidad de los títulos ejecutivos base del presente MANDAMIENTO DE PAGO y respecto de lo cual no ha habido pronunciamiento.

Situaciones de la irregularidad de los TÍTULOS VALORES pretendidos en pago, le son reiterados en escrito fechado 14 de marzo de 2022, del cual tampoco ha habido pronunciamiento alguno.

CAPITULO III PETITUM

Por lo anterior me permito solicitar a la señora Juez, se disponga:



REVOCAR en su integridad la decisión respecto de la **DENEGACIÓN** de mantener el límite del embargo en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500'000.000,00)**, solicitando a su señoría que se mantenga la misma, y coetáneamente se disponga el levantar los embargos decretados toda vez, que ha sido enterada por terceros que los dineros colocados a su disposición no son propiedad exclusiva de mi representada **CONSTRUCTORA CCC S.A.S.** anteriormente **CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A.** identificado con **NIT. 900.103.726-6.**

En su defecto de no aceptarse la solicitud aquí deprecada, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** ante la **SALA CIVIL** del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en aras de que se acceda al PETITUM aquí incoado.

CAPITULO V NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 11 No. 2E – 17 Quinta Vélez – Oficina 45 del Hotel Casino Internacional en la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander, correos electrónicos isacaldevill@hotmail.com y número de contacto 321 459 93 63.

ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR
C.C. 60'331.894 de Cúcuta
T.P. 69.646 del C.S. de la J.